

FENOMENOLOGIA CRIMINAL
EVOLUCION DELICTUAL EN COLOMBIA
MACROCRIMINALIDAD Y TRASNACIONALIDAD DEL DELITO

JOSE EDMUNDO GONZÁLEZ CASALLAS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ

2010

1

FENOMENOLOGIA CRIMINAL
EVOLUCION DELICTUAL EN COLOMBIA
MACROCRIMINALIDAD Y TRASNACIONALIDAD DEL DELITO

JOSE EDMUNDO GONZÁLEZ CASALLAS

Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista En Derecho Penal
Constitucional y Justicia Penal Militar

Dr. Jaime Sandoval
Coordinador Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia
Penal Militar.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2010

CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCION	5
1. Definiciones y Descripción de los fenómenos	6
1.1 Macrocriminalidad	6
1.2 Trasnacionalidad	7
2. Teorías y tendencias criminológicas europeas sobre los Fenómenos de la Macrocriminalidad y la Trasnacionalidad	9
3. Tipos penales que se objetivizan a partir de dichos fenómenos	13
4. Legislación Colombiana referente de análisis	16
5. Análisis y Conclusiones	18
BIBLIOGRAFIA	20

RESUMEN

A lo largo del presente escrito se proyectaran conceptos y parámetros sobre la aparición de los fenómenos de la Macrocriminalidad y la Trasnacionalidad del delito, enfocando su desarrollo en la actividad delincucional de las Organizaciones Criminales, y su posterior enfoque criminológico al momento de establecer las normas Jurídicas existentes en el Contexto Penal colombiano.

ABSTRACT

Along the written present they were projected concepts and parameters on the appearance of the phenomena of the Macrocriminalidad and the Trasnacionalidad of the crime, focusing their development in the activity of the Criminal Organizations, and their later one criminological focuses to the moment to establish the existent juridical norms in the Colombian Penal Context.

KEY WORDS

- Macrocriminalidad
- Organizaciones criminales
- Política criminal
- Trasnacionalidad

INTRODUCCION

Teniendo en cuenta las dificultades del Derecho Penal ante las organizaciones criminales. Se debe tener como referente que al momento de abordar el estudio jurídico-penal del fenómeno de la delincuencia realizada mediante organizaciones criminales o, también denominada, de manera más amplia, criminalidad organizada supone para los penalistas una tarea de gran complejidad pues nos hallamos ante un fenómeno delincuencial en el que se entremezclan no solo diferentes disciplinas sino en el que la aplicación de estructuras y técnicas jurídico penales.

Son dos los orígenes primarios de tanta dificultad; en primer lugar, la estructura de la organización delictiva “Macrocriminalidad” y, en segundo término, la “Trasnacionalidad” en el funcionamiento y actuación delictiva de las organizaciones criminales.

Los conceptos de Macrocriminalidad y Trasnacionalidad del delito se conocen hoy en día como fenómenos mundiales globalizados asociados directamente con movimientos de capitales criminológicos de tres grandes mercados como lo son: LA TRATA DE PERSONAS, EL TRAFICO DE ARMAS Y EL TRAFICO DE DROGAS.

1. DEFINICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LOS FENÓMENOS

1.1 MACROCRIMINALIDAD:

"La Macrocriminalidad es una figura criminológica que se produce cuando por su extensión y por la intervención en ella de un mayor número de sujetos, y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas y la influencia negativa que ejerce en la población adquiere esa denominación"¹.

"El término comprende", como señala Jäger, "comportamientos conformes con el sistema y acordes con la situación, dentro de la estructura de una organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectivo", "macro acontecimientos relevantes desde el punto de vista del derecho de guerra y del derecho internacional público"... "se distingue por las condiciones políticas de excepción y el papel activo del Estado"².

Dentro de la figura se encuentra que su naturaleza se funda en la realización de acciones de amplio espectro, donde los sujetos activos suelen ser grandes organizaciones criminales, los bienes jurídicos plurales (de índole colectiva e individual) y las víctimas son prácticamente indeterminadas.

Así mismo al momento de aplicar las normas jurídicas de interpretación del fenómeno se presenta el inconveniente para establecer la responsabilidad penal

¹ *Impunidad y Derecho Penal Internacional, de Kai Ambos Buenos Aires: Editorial Ad Hoc. Segunda edición actualizada y revisada, 1999, 479 pp. Coeditada por CIEDLA, Fundación K. Adenauer-Siftung, Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional.*

² *Impunidad y Derecho Penal Internacional, de Kai Ambos Buenos Aires: Editorial Ad Hoc. Segunda edición actualizada y revisada, 1999, 479 pp. Coeditada por CIEDLA, Fundación K. Adenauer-Siftung, Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional.*

cuando se trata de individualizar la misma en el esquema de la criminalidad organizada.

Hoy por hoy el sistema dogmático de imputación en Colombia está construido sobre la base de un comportamiento humano de una persona individual, por lo que la penalización de las asociaciones ilícitas va a presentar necesariamente tensiones con principios diseñados bajo esos paradigmas individualistas, como los de taxatividad, lesividad, o culpabilidad. Prueba más de que la penalización de las organizaciones o sistemas complejos debe abordarse bajo un sistema distinto, paralelo al existente para las personas individuales³.

1.2 TRASNACIONALIDAD:

Uno de los trazos más distintivos de las organizaciones criminales de los últimos tiempos es su capacidad para llevar a cabo sus actividades delictivas en más de un Estado a la vez. Llegando así a lograr coordinar las diferentes partes ejecutivas del iter criminis de tal manera que cada una de ellas se realice en un Estado diferente.

Se constituiría entonces la materialización del fenómeno en el hecho del traspaso de fronteras de una organización criminal al momento de ejecutar su accionar delictivo, empleando para ello ayudas tanto económicas como tecnológicas y humanas.

Se proyecta el concepto de organización delictiva o criminal como sujeto activo de la conducta encontraríamos que; la organización delictiva se define esencialmente como “una asociación estructurada de dos o más personas, establecida durante

³ *Sobre la situación del derecho penal internacional, cf. Ambos 1997/1998.*

un cierto período de tiempo, y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad privativa de libertad de al menos cuatro años como mínimo o con una pena más severa , con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismo o un medio para obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública⁴.

Es decir, según la terminología acuñada por Roxin “aparatos organizados al margen del Derecho⁵”.

⁴ Vid. MILITELLO, “La partecipazione all’organizzazione criminale come modello di incriminazione europea” en MILITELLO / HUBER (eds.), *Towards a european criminal law against organised crime*, ob. cit., pág. 207.

⁵ ROXIN, “Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada” en FERRÉ OLIVÉ / ANARTE BORRALLA, *Delincuencia organizada*, Huelva, Fundación El Monte, 1999, págs. 191 y ss.

2. TEORÍAS Y TENDENCIAS CRIMINOLÓGICAS EUROPEAS SOBRE LOS FENÓMENOS DE LA MACROCRIMINALIDAD Y LA TRASNACIONALIDAD

Teniendo en cuenta el campo Teórico interpretativo del Derecho Penal Colombiano y más aun con la existencia de la figura de la Internacionalización del Derecho Penal debemos confluir en el concepto de Derecho Comparado para similar la naturaleza de los fenómenos estudiados es por ello que partiremos del estudio hecho por el Derecho Penal Europeo para ello.

De esta manera se extracta que los catedráticos alemanes consideran que el modelo penal debe analizarse de manera integral, siendo entonces planos analíticos del mismo las llamadas parte general y especial del derecho penal, el derecho procesal penal, el derecho de ejecución penal, la política criminal, la criminología y, también los precedentes jurisprudenciales, todos ellos, en clara evidencia y concreción del poder penal del Estado⁶.

Durante la evolución del pensamiento alemán también se estudia actualmente el vínculo de la dogmática penal con el proceso, promoviendo de esta manera la “formación jurídica de escalón único” (en alemán *Einstufige Juristenausbildung*), que no separa la enseñanza universitaria teórica de la ejercitación práctica del derecho.

Como sustento del nuevo pensamiento vertiente de la internacionalización del Derecho Penal, como consecuencia de la aparición de los fenómenos de modificación de la estructura delictual se observa en la obra del profesor Wolfgang Naucke, titulada *Derecho penal*.

Las tendencias del pensamiento penalista a nivel europeo se fundamentan en los siguientes criterios:

⁶ Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas*, Navarra, Aranzadi, 2000, *passim*

- La evidencia para el mundo de la vulnerabilidad de las sociedades post-industrializadas, así como la amplia capacidad criminógena de las organizaciones ilícitas.
- El surgimiento de una nueva macro-criminalidad, que actúa realizando acciones de amplio espectro, donde los sujetos activos suelen ser grandes organizaciones criminales, los bienes jurídicos plurales (de índole colectivo e individual) y las víctimas son prácticamente indeterminadas⁷.
- La tesis de una “dimensión colectiva del delito” y sobre el potencial criminógeno que posee una organización criminal en una sociedad colectivizada como la que vivimos.
- La unión entre energía humana y energía tecnológica propicia riesgos imposibles de predecir por el conocimiento humano.
- La violencia colectiva propiciada por grupos fuertemente estructurados

Por ello, el enfoque dado por los estudiosos en materia de internacionalización del derecho penal se ha soportado en el fortalecimiento de las estructuras criminales y la lucha contra las organizaciones delincuenciales en razón a esto la legislación internacional está avanzando.

Así entonces la ponencia del derecho penal internacional europeo se fundamenta en el campo comunitario⁸, en razón a que factores como el terrorismo transnacional, y la consolidación de redes internacionales de delincuencia en

⁷ Cfr. GARCÍA PABLOS, *Asociaciones ilícitas en el Código Penal Español*, ob. cit., pág. 127.

⁸ CARTIER-BRESSON J., *Etat, marchés, réseaux et organisations criminelles entrepreneuriales*, in BORRICAND J., *Criminalité organisée et ordre dans la société*, Aix-Marseille, Presses universitaires, 1997, 65-93.

áreas como la trata de personas, el lavado de activos y el tráfico de armas y estupefacientes, entre otros⁹.

Dentro de las concepciones europeas se encuentran la figura de la intergubernamentalidad del Derecho Penal, sustentada la misma en El Título VI del Tratado de la Unión Europea TUE, modificado por el Tratado de Niza, corresponde a las “Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal”, y desde el Artículo 29 propone como objetivo complementario de la Unión Europea:

(...) ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia elaborando una acción en común entre los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia, organizada o no, en particular el terrorismo, la trata de seres humanos y los delitos contra los niños, el tráfico ilícito de drogas y de armas, la corrupción y el fraude”; empleando como herramientas de intervención la cooperación policial Euro-Pol y la cooperación judicial Euro-just.

Aterrizando esta situación al campo Colombiano es de vital importancia seguir fortaleciendo los lazos de apoyo con las demás agencias policíacas internacionales propiciando convenios en América Latina de colaboración internacional para prevenir la expansión del Delito y lograr capturar a los Delincuentes que proyectan su actuar hacia el exterior.

Fortaleciendo así el accionar contra las Organizaciones Criminales conformadas por Nacionales Colombianos o en los que se llegue a atentar contra los intereses

⁹ *Sobre el método en un programa integral de Política Criminal Vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Política Criminal, ob. cit., págs. 159-249.*

Estatales, por concepto de violación de soberanía, y alteración del Orden Publico tanto Nacional como Internacional.

Estandarizando así procedimientos Policiales y Operativos conjuntos, obteniendo resultado Positivos en materia de Desarticulación de Organizaciones criminales a nivel Mundial.

3. TIPOS PENALES QUE SE OBJETIVIZAN A PARTIR DE DICHOS FENÓMENOS

Teniendo en cuenta el ordenamiento penal colombiano se encuentra que según la Ley 599 los tipos penales que se afectan con los fenómenos de Macrocriminalidad y Transnacionalidad, en específico por la evolución de la empresa criminal son:

Trata de Personas, Narcotráfico, Lavado de Activos, Testaferrato, Tráfico de Armas y Terrorismo¹⁰.

Todos ellos concebidos como tipos penales pluri-ofensivos, presentando estos dos vertientes: una de carácter subjetivo, por la protección de las personas posiblemente afectadas con la ejecución de las conductas; y otra de carácter legal, en tanto los derechos que se tutelan dentro del ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional.

Materializando la aplicación de los fenómenos en estudio estos se anexan a las diferentes conductas al momento de distribuirse el trabajo criminal y acaparando las fronteras de los demás estados.

Así mismo dentro del estudio de los fenómenos se encuadra la figura del concierto para delinquir como la forma legal de la empresa criminal en razón a la organización estructural de la organización con una debida división de trabajo criminal.

A su vez nace con esto el controvertido tema del Bien Jurídico Protegido, entendiéndose como una figura de adelantamiento de la intervención penal porque penaliza un ámbito previo a la de la comisión de delitos, cual es la participación en una organización que tiene un programa criminal, la cuestión de determinar cuál

¹⁰ Ley 599 de 2000, Código Penal – Libro Segundo Parte Especial / De los Delitos en Particular

es el bien jurídico tutelado resulta bastante complicada, ya que no solo está la ofensa del propio delito, sino también la ofensividad a los bienes jurídicos de los delitos que comete la asociación criminal.

En el Derecho Comparado la discusión del bien jurídico del delito de asociaciones ilícitas tampoco ha sido un tema pacífico. Las tesis más seguidas apuntan los siguientes objetos de protección:

a) El orden público. Siendo este el objeto de protección en este delito para la doctrina dominante de Alemania, Italia y Francia. Es verdad que en estos países, la sistemática de este delito clasificada como un delito contra el orden público ha marcado esta concepción del bien jurídico. Pero la polémica versa en qué se entiende por orden público, siendo también un concepto vago e indeterminado.

b) La auto-tutela del poder del Estado. Aunque es una postura poco extendida, es muy interesante entenderla hoy en día en que las asociaciones criminales se confrontan con los propios Estados constituidos. El promotor más destacado de esta teoría es Patalano en Italia, para quien la asociación criminal, en cuanto “organización”, es una “institución”, capaz de realizar su “propio ordenamiento” y de imponerse al propio Estado¹¹.

A su vez es de considerar desde una focalización personal que no estamos frente a un delito con una ofensividad propia, es decir, es un ilícito carente de un bien jurídico propio. En los delitos de concierto para delinquir tomando el concepto Nacional, participación en asociación criminal según la teoría europea o también llamados simplemente en el ámbito internacional de asociaciones ilícitas, no estamos ante ilícitos contra el orden público, la tranquilidad pública o cualquier bien jurídico colectivo y difuso que se pretenda instituir, sino ante un delito

¹¹ Cfr. GARCÍA PABLOS, *Asociaciones ilícitas en el Código penal*, ob. cit., pág. 143, quien hace suya esta postura.

destinado a reprimir comportamientos criminógenos de peligro para otros bienes jurídicos. En realidad tutela los bienes jurídicos que protege el resto de los tipos penales de la Parte Especial¹². Esta es una muestra más de las dificultades teóricas que plantea la figura del concierto para delinquir – a gran escala-, dentro de un Derecho Penal del hecho.

Dadas las dificultades existentes para establecer la participación en los delitos cometidos por la criminalidad organizada, el ordenamiento regula con carácter general sus formas de intervención.

Al haber expuesto los posibles inconvenientes que presenta la Política Criminal actual en Colombia y la interpretación del Derecho Penal frente al crecimiento de las redes delictivas y específicamente las inconcordancias conceptuales frente al fenómeno de la Macro criminalidad, es procedente a su vez retomar el marco conceptual a desarrollar dentro del presente documento desquebrajando así la línea teórica desarrollada hasta ahora, para tocar otro tema posiblemente más complejo aun, como lo es la Figura de la Tras nacionalidad del Delito.

¹² Cfr. SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, “Función político-criminal de asociación para delinquir: desde el Derecho penal político hasta la lucha contra el crimen organizado”, *ob. cit.*, pág. 674, quien sigue a Schroeder, Rudolphi y Maurach en esta interpretación.

4. LEGISLACIÓN COLOMBIANA REFERENTE DE ANÁLISIS

En primer lugar se debe tener en cuenta los inconvenientes presentados al percibir la existencia de los fenómenos investigados en el presente documento entendiendo que de la existencia de ellos se originarían posibles conflictos de jurisdicción para ello se tendrán en cuenta los casos de:

El caso de la Ley aplicable:

Es un principio generalmente aceptado la territorialidad estricta del derecho penal, lo cual refleja en realidad el principio de juez natural reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, pero como todo principio este admite algunas excepciones.

Dentro de estas excepciones, se puede hablar de aquella que permite la extraterritorialidad del derecho penal en aquellos casos en que los efectos del delito se produzcan dentro del territorio que se arroga la aplicación de su derecho o la que implica que se hace extensiva la aplicación del derecho penal de un Estado cuando los efectos del delito afecten en forma directa los intereses del mismo.

Estos dos casos son recogidos por casi todos los ordenamientos jurídicos penales del mundo como ejemplo de la extraterritorialidad de la aplicación del derecho penal.

Según estos principios podemos decir que en casi todos los casos, resultaría aplicable la ley penal del lugar donde se produzcan los efectos del delito.

La Competencia Jurisdiccional:

Una vez resuelto el problema de la Ley aplicable, corresponde al ordenamiento interno de cada país, según las normas de derecho penal internacional la determinación del Juez Competente en cada caso en particular.

Desde estos puntos de vista se llega a inferir la tesis acerca del principio de justicia universal compatibilizándose la misma claro con los principios de derecho internacional público, y dándose aplicación así sólo cuando fuera evidente su necesidad para la protección de intereses nacionales.

Ahora bien el Estado Colombiano tomando como referente la evolución jurídica Internacional en materia legal para el manejo jurídico de estos fenómenos ha proferido varias normas teniendo en cuenta los diferentes ilícitos comprometidos con la existencia de los fenómenos objeto de estudio, entre estas.

En razón a pronunciamientos legales encontraremos dentro del ordenamiento jurídico colombiano la Ley 975 de 2005 *“por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*; y la Sentencia C-288-2002 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”* y Sentencia de Casación 27.052 del 23 de mayo de 2007.

En el caso del Narcotráfico se estatuyo la Ley 30 de 1986, en materia del tráfico de armas se emitió el Decreto 2535 de 1993.

5. ANALISIS Y CONCLUSIONES

A partir de la información hallada y los diferentes documentos encontrados, es previsible establecer el poco material que se posee frente a estos fenómenos acá en Colombia, así mismo la poca profundidad de investigación acerca del tema.

Situación esta que conlleva a analizar la aparición de dichos fenómenos; es menester profundizar en el tema ya que estos fenómenos han proliferado en el ámbito jurídico a raíz de la evolución criminal de las organizaciones delictivas, su proliferación y su expansión en materia tanto criminal como organizacional.

Todas estas situaciones comprometen aun más el papel del Derecho penal al momento de enmarcar la ilegalidad de sus actuaciones y el comprometimiento de los bienes jurídicos tanto nacionales como aquellos que podrían constituirse en elementos protegidos por el derecho internacional.

En concreto la problemática criminal del país ha sobrepasado los límites territoriales y legales de la nación, al punto de ser las organizaciones criminales más reconocidas en el ámbito internacional como redes iniciadoras y expansionistas de ilegalidad

En este punto es menester destacar los niveles de crecimiento y distribución del trabajo criminal dentro de las organizaciones ilegales, quienes para expandirse han utilizado relaciones con otras asociaciones criminales externas; ampliando con ello su rango de actividad, esto ha originado como se describió en apartes anteriores del escrito a gestar una lucha mancomunada de los estados contra dichas organizaciones y su prominente expansión en el campo delictual; todo ello en cabeza de sus servicios de seguridad e instituciones gubernamentales.

Del presente documento se puede concretar que las organizaciones criminales no pueden ser observadas únicamente como entes al margen de la ley que ejecutan

actividades delincuenciales con el propósito de satisfacer sus necesidades económicas, sino que buscan a su vez expandir mercados, profesionalizarse y abarcar sectores en los que su actuar criminal no se ha posicionado.

Se concluye entonces que efectivamente el perfil de Política Criminal empleado por el Estado Colombiano debe modificar su enfoque y perfilarse así mismo a combatir el expansionismo abrumador de las organizaciones criminales, y no solo encasillarse en el desmantelamiento de las mismas a nivel nacional, ya que sus parámetros son otros y su conformación no solo confluye en el territorio Colombiano sino que ya posee focos en otros estados que se encuentran tan organizados que trasladan su centro de acción una vez perciben el ataque frontal de las instituciones hacia ellos.

Ya no solo se deben enfocar los penalistas en el concepto de pena impuesta y nivel resocializador de la misma, sino por otro lado a encaminar la guerra jurídica a favor del desmembramiento y desmantelamiento de las Organizaciones Criminales; y en un nivel más alto el impedimento de traslado de la actividad criminal a otros estadios geográficos.

Así mismo el dejar de ver solamente el papel del criminal de forma individual para perfilarlo en razón de la estructura de una organización compleja, ilimitada en recursos y con campos de acción indeterminados.

BIBLIOGRAFIA

ARROYO ZAPATERO LUIS A.: "Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos – Volumen II", Ed. Universidad de Catilla la Mancha, 2001.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, 2003.

FLAVIO GÓMES ("Globalización y Derecho penal" en AAVV, *modernas tendencias del Derecho penal y de la criminología. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir*, Madrid, 2001

NELKEN D., The Globalization of Crime and Criminal Justice: Prospects and Problems, in: FREEMAN M.D., LEWIS A. D. (Eds.), *Current Legal Problems 1997*, Oxford, Oxford University Press, Vol. 50, 1997.

PEREZ ALVAREZ FERNANDO.: "SERTA: In memoriam de Alexandri Baratta; Ed. Universidad de Salamanca – Mayo de 2004.

QUELOZ N., Les actions internationales de lutte contre la criminalité organisée: le cas de l'Europe, *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, 1997.

QUELOZ N., A-t-on encore des raisons de distinguer criminalités économique et organisée? *Les Cahiers de la sécurité intérieure*, 1999, n° 36, pág. 21 ss.

REVISTA ELECTRÓNICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA. 2007, núm. 09-10, p. 10:1-10:20 _ ISSN 1695-0194.

REVISTA POLIS, Vol. 7 N° 21 de 2008, Págs.: 203 a 227, Ed. Universidad Bolivariana de Chile.

ROBERT D., *La justice ou le chaos*, Paris, Stock, 1996.

SANCHEZ GARCIA DE PAZ ISABEL.: “La criminalidad organizada. Aspectos Penales, procesales, administrativos y policiales”, Ed. Dykinson, 2006.

TERRADILLOS BASOCO, J.M.: “El Derecho penal de la globalización: luces y sombras”, en J.R. Capella (Coord.), *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, Madrid, 1999.

TEZANOS, J.F.: “Globalización, poder y democracia”, 2001.

